



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0030 -2013-GORE-ICA/GRINF

Ica, **19 FEB. 2013**

VISTO:

El Memorando N°. 133-2013-GRINF, de fecha 29 de Enero del 2013, que designó a la **ING. JULIANA GUTIERREZ PEÑA**, como **Inspector de la Obra**: "Reconstrucción de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N°. 080 Caserío San José de Pinilla Distrito de Ocucaje - Ica", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (...);

Que, el Art. 43° del Decreto Legislativo N°. 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para efectos de la ejecución de los contratos de obra, el Reglamento establecerá los requisitos que debe cumplir el ingeniero o arquitecto colegiado residente designado por el contratista y *el inspector designado por la Entidad* o el supervisor contratado por la Entidad, así como las características, funciones y las responsabilidades que éstos asumen. Asimismo, el Reglamento establecerá las características del cuaderno de obra y las formalidades para la recepción de obras y liquidación del contrato;

Que, de igual forma, el Art. 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°. 184-2008-EF, preceptúa que toda obra contará de modo permanente y directo con un *inspector* o con un *supervisor*, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo;

Que, en la actualidad se viene Ejecutando la Obra: "Reconstrucción de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N°. 080 Caserío San José de Pinilla Distrito de Ocucaje - Ica", siendo necesario la designación del Inspector de Obra;



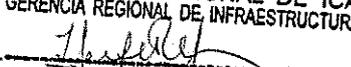
Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Ley N° 27902 "Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Ley N° 29812 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013"; Decreto Legislativo N°. 1017 "Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la **ING. JULIANA GUTIERREZ PEÑA**, como **Inspector de la Obra:** "Reconstrucción de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N°. 080 Caserío San José de Pinilla Distrito de Ocucaje - Ica".

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a la Sub Gerencia de Obras y Viabilidad, al contratista y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. HERNÁN JAVIER FELIPA REJAS
GERENTE REGIONAL

